BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 4 DE FEBRERO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.330

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

EXPORTACIONES NUCLEARES

Decreto 102/00

Modificación del Decreto Nº 603/92 por el que se establece el control de las exportaciones sensitivas y de material bélico.

Bs. As., 1/2/00

VISTO el Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, por el que se establece el control de las exportaciones sensitivas y de material bélico, y

CONSIDERANDO:

Que desde el dictado del Decreto citado en el Visto, la REPUBLICA ARGENTINA adhirió al TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES (TNP), aprobado por Ley Nº 24.448.

Que desde entonces la REPUBLICA ARGENTINA también ratificó, con dispensa de las condiciones previstas en su Artículo 28, el TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (TRATADO DE TLATELOLCO), aprobado por la Ley Nº 24.272.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ingresó en el año 1994 como miembro del GRUPO DE PROVEEDORES NUCLEARES, mecanismo integrado por paises que han diseñado y adoptado un conjunto de directrices que regulan sus exportaciones de materiales, equipos y tecnología nuclear y de uso dual con el objetivo de contribuir a la no proliferación de las armas nucleares.

Que la REPUBLICA ARGENTINA también se incorporó en el año 1995 al COMITE DE EXPORTADORES NUCLEARES (COMITE ZANGGER), mecanismo integrado por Estados Parte del TNP que han acordado una lista de bienes sobre los cuales, en caso de ser exportados a un pais no poseedor de armas nucleares que no sea parte del TNP, se generará la aplicación de salvaguardias del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (OIEA).

Que los tratados y mecanismos citados en los considerandos precedentes constituyen elementos fundamentales del régimen internacional de no proliferación nuclear que el control de exportaciones establecido por el Decreto Nº 603/92 tiene como interés preservar.

Que la adhesión a dichos tratados y mecanismos por parte de la REPUBLICA ARGENTINA y de terceros países es una clara indicación del compromiso con la utilización exclusivamente pacífica de la energía nuclear y con la no proliferación de armas nucleares.

Que la exigencia prevista en la primera frase del artículo 7º del Decreto Nº 603/92 para autorizar exportaciones de reactores, uranio enriquecido o de tecnología vinculada con ellos consistente en la vigencia "de un acuerdo bilateral de cooperación nuclear con fines pacíficos con el país involucrado" ha funcionado en la práctica como una alternativa de la adhesión a los instrumentos fundamentales del régimen internacional de no proliferación nuclear.

Que es necesario adecuar el texto del artículo 7º del Decreto Nº 603/92 a dicha práctica.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 603 de fecha 9 de abril de 1992, por el siguiente: "ARTICULO 7º.- La exportación de reactores y uranio enriquecido o de tecnología vinculada con ellos podrá ser autorizada a condición de que esté en vigor un acuerdo bilateral de cooperación nuclear con fines pacíficos con el país involucrado o bien que dicho país sea parte del TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES y haya adherido a los regímenes multilaterales de control de exportaciones nucleares de los que participa la REPUBLICA ARGENTINA. El país destinatario de la exportación deberá además:

a) ser parte de un acuerdo de salvaguardias completa con el OIEA;

b) comprometerse expresamente a no usar el material exportado por la REPUBLICA ARGENTINA para fines relacionados con explosivos nucleares;

c) adoptar normas de seguridad idóneas para el material exportado;

d) comprometerse a solicitar el consentimiento del Gobierno argentino previo a la transferencia del material exportado o derivado de este último o al reprocesamiento de dicho material".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Ricardo H. López Murphy. — José L. Machinea.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 105/00

Facúltase a la citada jurisdicción para que resuelva en sede administrativa y sin perjuicio del control judicial posterior, los conflictos de encuadramiento que puedan plantearse en torno a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo.

Bs. As., 1/2/00

VISTO el Decreto Nº 1076 de fecha 25 de setiembre de 1996,y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado en el VISTO se aprobó la estructura del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, estableciéndose los objetivos, acciones y cargos de cada una de las unidades organizativas de primer nivel.

Que es función primordial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS velar por el respeto del orden público laboral, verificando el cumplimiento de la normativa laboral en su conjunto y por el permanente mantenimiento de la paz social, condición esencial necesaria para el desarrollo humano.

Que en el devenir de las relaciones sociales y de las actividades económicas, la paz social puede verse perturbada por situaciones tales como la existencia de normas convencionales ambiguas, la inexistencia de normas convencionales en una determinada actividad, la aplicación a una misma actividad de dos o más normas convencionales distintas, o el sometimiento de una actividad a una norma convencional que no corresponde a esa misma actividad, entre otras.

Que mientras que el PODER JUDICIAL dilucida las cuestiones individuales o pluriindividuales sometidas a su conocimiento, corresponde a la Autoridad de Aplicación definir en sede administrativa y sin perjuicio de la instancia judicial pertinente, cuál es el convenio colectivo de trabajo aplicable, teniendo en cuenta el colectivo de empleadores que intervino en la negociación y el ámbito de representación de la entidad sindical que lo concertó.

Que en consecuencia resulta necesario facultar en forma expresa al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS para que resuelva en sede administrativa y sin perjuicio del control judicial posterior, los conflictos de encuadramiento que puedan plantearse en torno a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS para que resuelva en sede administrativa las cuestiones de encuadramiento convencional sin perjuicio del control judicial pertinente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Alberto Flamarique.

PERSONAL MILITAR

Decreto 99/00

Estado Mayor General del Ejército. Designación de Oficiales Superiores.

Bs. As., 1/2/00

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la designación de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse: EN EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Subjefe e Inspector General del Ejército: General de Brigada Eusebio JURCZYSZYN (MI 6.938.543), del Comando del IIIer Cuerpo de Ejército.

EN LA INSPECCION GENERAL DEL EJERCITO

Subinspector: General de Brigada Carlos Augusto CARO (MI 8.256.657), del Comando de Institutos Militares.

EN LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR

Director General: General de Brigada Alfredo José NOBERASCO (MI 4.541.269), del Comando de la IXna Brigada Mecanizada.

EN LA DIRECCION DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Director: General de Brigada Alfredo Leonardo LAFUENTE (MI 4.520.941), de la Jefatura III - Operaciones.

EN LA JEFATURA II - INTELIGENCIA

Jefe: General de Brigada Mario Luis CASTAGNETO (MI 7.792.875), del Comando de la VIta Brigada de Montaña.

EN LA JEFATURA IV - MATERIAL

Jefe: General de Brigada Hernán Guillermo OLMOS (MI 5.953.495), del Comando de la Vta Brigada Mecanizada.

EN LA JEFATURA V - FINANZAS

Jefe: General de Intendencia José Eugenio FARRES (MI 4.408.075), de la Contaduría General del Ejército.

EN EL COMANDO DEL IIdo CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ"

Comandante: General de Brigada Pacífico Luis BRITOS (MI 6.805.658), de la Jefatura IV - Material.

EN EL COMANDO DEL IIIer CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"

Comandante: General de Brigada Alejandro Domingo CARULLO (MI 4.522.874), de la Jefatura I - Personal.

2do. Comandante y Jefe de Estado Mayor: General de Brigada Oscar Eduardo FERRARIO (MI 7.779.319), del Comando de la VIIIva Brigada de Montaña.

EN EL COMANDO DEL Vto CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA"

Comandante: General de Brigada José Luis UCEDA (MI 7.756.433), del mencionado Comando.

2do. Comandante y Jefe de Estado Mayor: General de Brigada Carlos Antonio MINA (MI 4.524.455), del Comando de la Xma Brigada Mecanizada.

EN EL COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES "TENIENTE GENERAL PABLO RICCHERI".

Comandante: General de Brigada Rodolfo Luis CACERES (MI 4.441.210), del Comando de la Guarnición Militar "BUENOS AIRES".

2do. Comandante y Jefe de Estado Mayor: General de Brigada Juan Carlos CORDINI (MI 4.520.639), del Comando del IIdo Cuerpo de Ejército.

EN EL COMANDO DE LA IXna BRIGADA MECANIZADA "CORONEL LUIS JORGE FONTANA".

Comandante: General de Brigada JUAN CARLOS SOLARI (MI 4.526.103), del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

EN EL COMANDO DE LA GUARNICION MILITAR "BUENOS AIRES" - "CORONEL Dr. ROQUE SAENZ PEÑA"

Comandante: General de Brigada Eduardo Agustín ALTUNA (MI 5.886.337), de la Dirección de Construcciones.

EN EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJERCITO

Director: General de Brigada Miguel Angel SARNI (MI 4.754.506), de la Escuela Superior Técnica.

EN LA CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Jefe: General de Brigada Julio Alberto Conrado HANG (MI 4.530.590), de la Lista de Personal en el Extranjero.

EN EL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Jefe de Operaciones: General de Brigada Evergisto Arturo DE VERGARA (MI 7.772.776), de la Lista de Personal en el Extranjero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA — Ricardo H. López Murphy.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 103/00

Promociones en los Escalafones Seguridad, Bomberos y Comunicaciones.

Bs. As., 1/2/00

VISTO el Expediente Nº 871-57-000.865/2000, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Jefe de la mencionada Institución, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita las promociones correspondientes al 11 de enero de 2000, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley 21.965.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 11 de enero de 2000, en el grado y escalafones que se indican, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD

A COMISARIO MAYOR, los siguientes COMISARIOS INSPECTORES: Francisco D'ANGELO (M.I. 7.602.375); José Antonio DENISIO (M.I. 8.337.681); Ricardo Santiago TARANTINI (M.I. 7.598.470); Julio César PEREMATEU (M.I. 5.098.006); Roberto Eduardo GIACOMINO (M.I. 6.082.582); Roberto Aníbal PUJOL (M.I. 7.638.089); Alberto Carlos CAPUCHETTI (M.I. 7.642.745); Eduardo Héctor PRADOS (M.I. 8.207.498); Eduardo AMARANTE (M.I. 7.651.535); Carlos Alberto GANDULFO (M.I. 8.362.404) y Jorge Roberto VELASCO (M.I. 7.642.939).

ESCALAFON BOMBEROS

A COMISARIO MAYOR, el siguiente COMISARIO INSPECTOR: Pedro Miguel MUÑOZ (M.I. 8.362.067).

ESCALAFON COMUNICACIONES

A COMISARIO MAYOR, los siguientes COMISARIOS INSPECTORES: Norberto Oscar GAITAN (M.I. 4.706.102) y Alejandro Guillermo GARCIA (M.I. 10.119.842).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PERSONAL MILITAR

Decreto 98/00

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promoción de Personal Militar Superior.

Bs. As., 1/2/00

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 13 de diciembre de 1999, al Brigadier Mayor D. Walter Domingo Barbero - LE Nº 6.691.558.

Art. 2º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1999, al Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea que a continuación se menciona:

BRIGADIERES:

Cuerpo de Comando:

D. César Rafael MAGNANO	LE Nº 8.179.004
D. Horacio Alberto RODRIGUEZ	LE Nº 7.989.037
D. Héctor Mario PERGOLINI	LE Nº 7.996.959

COMODOROS:

Cuerpo de Comando:

D. Amílcar Gulilermo CIMATTI (E Air)	LE Nº 7.954.998
D. Raúl Alberto GAMBANDE (E Air)	LE Nº 7.987.939

COMODOROS:

Cuerpo de Comando:

D. Juan José NOGUEIRA (E Air)	DNI Nº 5.407.087
D. Carlos Alberto ARNAU (E Air)	LE Nº 7.984.759
D. Jorge Luis HUCK (E Air)	LE Nº 7.646.537
D. Fernando RICO (E Tec)	LE Nº 7.999.214
D. Agustín Alfredo MIGUEZ (E Air)	LE Nº 8.265.972
D. Horacio MIR GONZALEZ (E Air)	LE Nº 7.996.552
D. Miguei Angel SISCO (E Gen)	LE Nº 8.178.396

VICECOMODOROS:

Cuerpo de Comando "A":

D. José Antonio ALVAREZ (E Air)	LE Nº 7.888.135
D. José Luis AYALA (E Gen)	LE Nº 7.841.119
D. Raúl Enrique ACOSTA (E Gen)	DNI Nº 10.824.394
D. Tulio César Luis FELICI (E Gen)	LE Nº 10.902.588
D. Horacio Humberto BOSICH (E Air)	DNI Nº 11.558.656
D. Julio César LOMBARDI (E Air)	DNI Nº 10.082.186
D. Marcelo Ernesto PUIG (E Air)	DNI Nº 10.147.062
D. Héctor Clemente PEREZ (E Tec)	LE Nº 8.454.087
D. Antonio José MAUAD (E Air)	DNI Nº 11.052.980
D. Eduardo AVALIS (E Tec)	DNI Nº 11.187.270
D. Teófilo Ernesto ASSAAD (E Gen)	DNI Nº 10.361.467
D. Aurelio Celestino DEL MARMOL (E Gen)	DNI Nº 8.119.228
D. Daniel Gerardo LLERA (E Air)	DNI Nº 10.751.854
D. César Fernando ROMAN (E Air)	DNI Nº 10.291.668
D. Eduardo Victorio ALVAREZ (E Air)	LE Nº 7.871.232
D. Carlos Eduardo PERONA (E Air)	LE Nº 8.609.467
D. Roberto Ricardo LENTINO (E Gen)	DNI Nº 10.902.614
D. Humberto César GODOY VEREDA (E Gen)	LE Nº 8.456.428
D. Carlos Adalberto MAZZOCCHI (E Gen)	LE Nº 8.119.225
D. Héctor Augusto DE LA FUENTE (E Gen)	DNI Nº 10.004.753
D. Néstor Carlos LINARES (E Gen)	LE Nº 7.838.928
D. Ricardo César FASANI (E Air)	DNI Nº 10.250.313
D. Luis Eduardo COSCI (E Gen)	DNI Nº 10.958.128
D. Juan Carlos DELGADO (E Air)	LE Nº 10.429.360

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

D. José Luis POCH (E Bioq)	LE Nº 4.415.792
D. Juan Carlos CAMPANELLI (E Odt)	LE Nº 4.422.615
D. Jorge Antonio BEAS (E Odt)	LE Nº 8.266.416
D. Alfredo Amílcar PEREZ VILLAR (E Med)	LE Nº 7.987.743
D. Luis Alberto PUGENTE (E Med)	LE Nº 4.546.555
D. Félix TORRE (E Med)	LE Nº 7.766.408
D. Hugo Oscar ZOPPI (E Med)	LE Nº 4.528.565
D. Osvaldo VILLANUEVA (E Med)	LE Nº 4.702.536
D. Carlos Lorenzo FRAGUEIRO (E Jur)	LE Nº 7.557.334

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.



RESOLUCIONES

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 4/00

Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Bs. As., 4/1/00

VISTO lo actuado por la UNIDAD PLANIFICACION Y PROSPECTIVA, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear— y su Decreto Reglamentario Nº 1.390 del 27 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 inciso d) del Anexo I del Decreto Nº 1.390/98 —reglamentario de la Ley Nº 24.804— dispone que, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR reglamentará las condiciones de ingreso de sus inspectores a las instalaciones u otros lugares sujetos a su facultad de contralor.

Que es necesario formalizar las condiciones generales y particulares bajo las cuales los inspectores de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR acceden de manera irrestricta a instalaciones u otros lugares sujetos a su facultad de contralor.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el citado artículo 16 inciso d) del Anexo I del Decreto 1.390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 29/12/99, Acta Nº12/99,

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar el "Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR", cuyo texto completo se adjunta en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Pedro M. Sajaroff.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 4/00

REGIMEN PARA EL ACCESO DE
INSPECTORES A INSTALACIONES
U OTROS LUGARES SUJETOS
A LA FACULTAD DE CONTRALOR
DE LA AUTORIDAD
REGULATORIA NUCLEAR

OBJETIVO Y ALCANCE

ARTICULO 1º — Formalizar las condiciones bajo las cuales la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (en adelante la ARN) accede de manera irrestricta a instalaciones u otros lugares (en adelante "instalaciones") que, de acuerdo a la Ley Nº 24.804 y al Decreto Nº 1.390/98, están sujetos a su facultad de contralor.

INSPECTORES

ARTICULO 2º — La ARN accede a las instalaciones a través de sus inspectores (1).

PROPOSITO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 3º — El propósito de los inspectores de la ARN al acceder a una instalación es controlar que las actividades nucleares se realicen de acuerdo a la Ley Nº 24.804 y al Decreto Nº 1.390/98, a fin de velar por el cumplimiento de las normas, licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos regulatorios que corresponda en materia de protección radiológica, seguridad nuclear, salvaguardias y protección física.

ARTICULO 4º — Los inspectores de la ARN acceden a una instalación para realizar inspecciones, auditorías u otras tareas de fiscalización y control acordes con el propósito estipulado por el Artículo 3º.

ARTICULO 5º — El acceso de los inspectores de la ARN a una instalación incluye actividades coherentes con el propósito del artículo 3º tales como

a) el ingreso en sí a la instalación, o al sector de la misma, de que se trate;

b) la inspección visual de predios, construcciones, sistemas, equipos, materiales, contenedores o medios de transporte;

c) el mantener entrevistas para obtener información oral,

d) la consulta u obtención de documentación escrita o de otro tipo;

e) la realización de mediciones o toma de muestras;

f) el solicitar al Responsable de la instalación(2) la ejecución de pruebas o ensayos;

ARTICULO 6º — Los inspectores de la ARN podrán acceder a una instalación para tomar medidas precautorias en el ámbito de su competencia, con la urgencia que cada situación requiera, para proteger a las personas de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes o, de ser el caso, para mitigar tales efectos.

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 7º — El Responsable de una instalación a la que accedan los inspectores de la ARN, deben arbitrar todos los medios a su alcance para facilitar el correcto desarrollo de las actividades de inspección que allí se realicen.

ARTICULO 8º — La ARN decide cuándo acceder a una instalación y quiénes están autorizados para hacerlo, así como la duración del acceso, las actividades a realizar, los procedimientos a seguir vinculados a las tareas de inspección y cualquier otra particularidad que considere aplicable.

CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 9º — Cuando el Responsable de una instalación exponga razones aceptables para la ARN que diesen lugar a una demora en el acceso a la misma, el Responsable debe tomar los recaudos necesarios para que esa demora sea la mínima razonable y no limite los objetivos del acceso ni origine un esfuerzo regulatorio injustificable.

ARTICULO 10. — Los inspectores de la ARN acceden usualmente a una instalación siguiendo los procedimientos que, de ser el caso,el Responsable de la misma disponga para ello. Cuando tales procedimientos interfieran con la función de los inspectores, el Responsable acordará mecanismos alternativos para encontrar una solución acept

ARTICULO 11. — El Responsable de una instalación a la que accedan los inspectores de la ARN, tomará los recaudos necesarios para permitir que estos ingresen y egresen de manera simple y rápida con los equipos, instrumentos y materiales que necesiten para realizar adecuadamente las actividades de inspección.

ARTICULO 12. — Dependiendo de las características de cada instalación y a los fines de facilitar las actividades de inspección, los inspectores de la ARN pueden solicitar ser acompañados por el Responsable de la instalación, por personal de la instalación que este designe o por cualquier otra persona presente en el lugar.

(1) Integrantes del plantel de la ARN, o de otras organizaciones que trabajen por orden y cuenta de la ARN, formalmente acreditadas por ésta para desempeñarse como tales.

(2) Responsable primario, titular de una licencia o autorización, titular del dominio, remitente de un material radiactivo, etc.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 39/00

Inscríbese a la firma Siemsa S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/1/00

VISTO el expediente Nº 015.098 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SIEMSA S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 71/72 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SIEMSA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SIEMSA S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (636).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 43/00

Mantiénese inscripta a la firma Distribuidora Metropolitana S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 008 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de diciembre de 1993, con el número CIENTO TREINTA Y CUATRO (134).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 107/108 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO TREINTA Y CUATRO (134).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 44/00

Mantiénese inscripta a la firma World Courier S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 930 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada WORLD COURIER S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTIDOS (022).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 161/162 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada WORLD COURIER S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada WORLD COURIER S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTIDOS (022).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 45/00

Mantiénese inscripta a la firma Viola S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 005422 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada VIOLA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 16 de septiembre de 1998, con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (553).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 110/111 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada VIOLA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada VIOLA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (553).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 46/00

Mantiénese inscripta a la firma Empresa Misionera de Clearing S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 021 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPRESA MISIONERA DE CLEARING S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de diciembre de 1994, con el número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 274/275 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMPRESA MISIONERA DE CLEARING S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EMPRESA MISIONERA DE CLEARING S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 47/00

Mantiénese inscripta a la firma UPS de Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 013168 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada UPS DE ARGENTINA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de noviembre de 1998, con el número QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 181/182 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada UPS DE ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada UPS DE ARGENTINA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 48/00

Dispónese la baja de la firma Arcano S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 14.830 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma ARCANO S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (594), no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999.

Que, según se documenta a fs. 173 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa ARCANO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa ARCANO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 49/00

Dispónese la baja de la firma Servi-Pak S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 502 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma SERVIPAK S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS DIEZ (210) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario de 1999.

Que, según se documenta a fojas 143 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa SERVI-PAK S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SERVI-PAK S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 50/00

Dispónese la baja de la firma Pluriservicios S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 356 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma PLURISERVICIOS S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CUATRO (304) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario de 1999.

Que, según se documenta a fojas 334 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa PLURISERVICIOS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa PLURISERVICIOS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 51/00

Dispónese la baja de la firma Bolivie Tur Pasajes S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 327 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma BOLIVIE TUR PASAJES S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (387), no acreditó dentro del plazo previsto, cayo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 218 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa BOLIVIE TUR PASAJES S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º in-

ciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa BOLIVIE TUR PASAJES S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 52/00

Dispónese la baja de la firma Lecsan S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 1123 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma LECSAN S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (499) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999, ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 216 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa LECSAN S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa LECSAN S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 53/00

Dispónese la baja de la firma Compañía Zonda S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 1515 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma COMPAÑIA ZONDA S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS OCHENTA (480) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario de 1999.

Que, según se documenta a fojas 184 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar sscumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa COMPAÑIA ZONDA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa COMPAÑIA ZONDA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 54/00

Declárase la baja de la firma Vans Courrier S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 006651 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada VANS COURRIER S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de enero de 1998, con el número QUINIENTOS ONCE (511).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de diciembre de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que VANS COURRIER S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de enero de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma VANS COURRIER S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa VANS COURRIER S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 45/00

Determínase el cupo máximo de captura disponible para la especie calamar illex para la presente temporada y para la flota autorizada en virtud del régimen establecido por el Decreto Nº 1285/99.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 800-000243/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 1285 de fecha 5 de noviembre de 1999, la Resolución Nº 1 de fecha 17 de diciembre de 1999 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto y la Resolución mencionados en el VISTO se ha establecido un régimen de licencias para el aprovechamiento de los excedentes de la especie calamar illex (Illex argentinus) por parte de embarcaciones pesqueras poteras de banderas de terceros países.

Que a los efectos del manejo sustentable del recurso deben adoptarse medidas coherentes con los principios de la pesca responsable y, en tal sentido, corresponde fijar el cupo máximo de captura de calamar illex (Illex argentinus) para la totalidad de la flota autorizada dentro de dicho régimen.

Que teniendo en cuenta los distintos tipos de productos que pueden ser obtenidos a bordo de las embarcaciones autorizadas a partir de la especie, debe establecerse un criterio que permita determinar el volumen real de pesca efectivamente realizada.

Que de acuerdo con lo determinado por los artículos 7º del citado Decreto Nº 1285 de fecha 5 de noviembre de 1999, y 3º de la Resolución Nº 1 de fecha 17 de diciembre de 1999 del registro de esta Secretaría, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA ha procedido a la evaluación y calificación de las solicitudes de acogimiento al mencionado régimen que fueran presentadas oportunamente.

Que fue cumplimentado el acto licitario con la apertura de sobres con las ofertas por el derecho de extracción.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto Nº 1285 de fecha 5 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase como cupo máximo de captura disponible para la especie calamar illex (Illex argentinus) para la presente temporada y para la flota autorizada en virtud del régimen establecido por el Decreto Nº 1285 de fecha 5 de noviembre de 1999, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (156.000) toneladas.

Art. 2º — A los efectos del cálculo de las capturas efectivamente realizadas, se considerará para el tubo de calamar con piel y con aletas un factor de conversión del CERO CON CINCO (0,5) en relación con el producto entero.

Art. 3º — Apruébase la calificación de los proyectos oportunamente presentados y considéranse adjudicatarias del llamado a licitación pública para la zafra del calamar illex (Illex argentinus) para la presente temporada a las empresas cuya nómina figura en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Fíjase una cuota máxima de pesca para cada buque de DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (2.889) toneladas.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

Nº EXPEDIENTE SAGPYA	EMPRESA	MONTO EN PESOS	BARCOS
800-000056/2000	HANSUNG AR S.A.	205.000	1 barco
800-000072/2000	PESQUERA COMERCIAL S.A.	204.000	2 barcos
800-000073/2000	EL MARISCO S.A.	204.000	2 barcos
800-000074/2000	PROYESUR Y OTROS U.T.E Y. J & M S.A.	201.000	3 barcos
800-000075/2000	FONSECA S.A.	206.000	2 barcos
800-000076/2000	SAFRI S.A.. U.T.E	201.000	2 barcos
800-000077/2000	PESCASUR S.A.	204.000	2 barcos
800-000078/2000	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	204.000	2 barcos
800-000079/2000	ZEP S.A.	203.000	1 barco
800-000079/2000	ZEP SA	202.000	1 barco
800-000080/2000	PRINMAR S.A.	202.000	1 barco
800-000081/2000	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	201.000	4 barcos
800-000082/2000	AGLIPESCA S.A.	201.000	1 barco
800-000083/2000	ARGEN-PESCA S.A.	205.000	2 barcos
800-000084/2000	CHIEH MAN MARINE PRODUCT Co. Ltd. Arg. S.A.	201.000	2 barcos
800-000085/2000	PESCARGEN S.A.	201.000	2 barcos
800-000086/2000	ANTONIO BARILLARI S.A.	201.000	2 barcos
800-000087/2000	ARGENOVA S.A.	201.000	2 barcas
800-000088/2000	ARMADORA PATAGONICA S.A.. 14 DE JULIO S.A.	201.000	2 barcos
800-000089/2000	CALME S.A.. - CRESTAS S.A.. - PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.R.L	202.000	2 barcos
800-000091/2000	GRUPO VALASTRO	201.000	3 barcos
800-000091/2000	GRUPO VALASTRO	203.000	1 barco
800-000092/2000	ALPESCA S.A.. - EXPORPESCA S.A.	201.000	4 barcos
800-000093/2000	CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.	204.000	1 barco
800-000093/2000	CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.	201.000	1 barco
800-000094/2000	SANAR S.A.	201.000	1 barco
800-000094/2000	SANAR S.A.	202.000	1 barco
800-00095/2000	CARNES SANTACRUCEÑAS S.A.	201.000	2 barcos
800-000096/2000	ZANELLA MARE	201.000	1 barco
800-000096/2000	ZANELLA MARE	202.000	1 barco

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 46/00

Cuestionario sobre la Situación Epidemiológica de la Enfermedad de Newcastle, para los países interesados en exportar carnes frescas de aves de corral y sus derivados a la República Argentina.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 7484/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, propone establecer los requisitos sanitarios para autorizar la importación de carnes frescas de aves de corral y de sus subproductos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Resolución Nº 446 de fecha 10 de julio de 1997, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la REPUBLICA ARGENTINA ha sido declarada libre de cepas velogénicas del virus de la Enfermedad de Newcastle (ENC).

Que la situación epidemiológica alcanzada con relación a la enfermedad de Newcastle (ENC) en la avicultura nacional, producto de un prolongado y mancomunado esfuerzo de productores, profesionales y técnicos oficiales y privados de la actividad, coloca a la producción avícola en una situación favorable para el acceso a los mercados internacionales.

Que la Influenza Aviar altamente patógena, enfermedad de las aves reconocida por su alta morbilidad y patogenicidad, es una enfermedad exótica para la REPUBLICA ARGENTINA y de frecuente aparición en otros países del mundo.

Que es necesario preservar la situación epidemiológica que se menciona extremando las medidas de prevención y control, con el objeto de evitar el riesgo sanitario de aparición de casos o brotes de estas enfermedades en la población susceptible.

Que las carnes frescas de aves de corral, y los productos derivados de dichas aves, cuyo proceso de elaboración no asegure la inactivación viral, pueden ser vehículos de virus de la Enfermedad de Newcastle (ENC) y de la Influenza Aviar.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, y sus modificatorios, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los países interesados en exportar carnes frescas de aves de corral y sus derivados, a la REPUBLICA ARGENTINA, cuyo proceso de elaboración no asegure la inactivación viral, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 446 del 10 de julio de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en lo referente a la indicación de dar respuesta al cuestionario sobre la Situación Epidemiológica de la Enfermedad de Newcastle (ENC), que como Anexo forma parte integrante de la citada resolución.

ARTICULO 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, analizará las respuestas al cuestionario que se menciona en el artículo precedente, realizará para cada país una evaluación del riesgo que pudiera significar la importación de carnes frescas de aves y/o subproductos de las mismas y confeccionará como resultado de dicha evaluación una lista de países autorizados a exportar carnes frescas de aves de corral y sus subproductos a la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, determinará en virtud de lo expuesto en el artículo precedente, los requisitos sanitarios a los que deberán ajustarse cada uno de los países que conformen la lista, de acuerdo a los modelos de Certificados Sanitarios "A" o "B", que se incorporan como Anexos I y II a la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

CERTIFICADO SANITARIO / ZOOSANITARIO PARA EXPORTAR CARNES FRESCAS DE AVES DE CORRAL Y SUS SUBPRODUCTOS A LA REPUBLICA ARGENTINA
MODELO "A"

Certificado Sanitario Nº:...

Validez: ....

País Exportador: ....

Autoridad Sanitaria Responsable de la Certificación: ....

I. IDENTIFICACION DE LA MERCADERIA

Especie Animal: ....

Descripción de la Mercadería: ....

Tipo de Embalaje: ....

Número de Piezas o unidades de Embalaje:..

Modo de Conservación Térmica: (Enfriado, Congelado, Sin Frío). ....

Temperatura de Conservación y Transporte:..

Marca o Contramarca: ....

Peso Neto: ....

Lote(s) de Producción:..

Fecha(s) de elaboración: ....

Fecha límite de conservación: ....

II. PROCEDENCIA DE LA MERCADERIA

Del Establecimiento Faenador (cuando corresponda):

Nombre: ....

Dirección: ....

Ciudad: ....

Nº de Habilitación otorgada por el Servicio Veterinario del País Exportador: ....

Del Establecimiento Productor: ....

Nombre: ....

Dirección: ....

Ciudad: ....

Nº de Habilitación otorgada por el Servicio Veterinario del País Exportador: ....

Del Establecimiento de Depósito (cuando corresponda): ....

Nombre: ....

Dirección: ....

Ciudad: ....

Nº de Habilitación otorgada por el Servicio Veterinario del País Exportador: ....

III. DESTINO DE LA MERCADERIA

La mercadería se envía desde: ....

A ....

Países de Tránsito: ....

Por el medio de transporte siguiente: ....

Contenedor / Vagón (identificación y Nº): ....

Precinto(s): ....

Nombre y Dirección del Exportador: ....

Nombre y Dirección del Destinatario: ....

IV. INFORMACIONES SANITARIAS

El Veterinario Oficial que suscribe, certifica que la mercadería objeto del presente certificado cumple con los requisitos sanitarios más abajo detallados:

A. Del País

1. Que el País se declara libre de Influenza Aviar ante la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), y esta condición ha sido reconocida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la REPUBLICA ARGENTINA.

2. Que el país o región del cual proviene el producto se ha declarado libre de Enfermedad de Newcastle (ENC) ante la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), y esta condición ha sido reconocida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la REPUBLICA ARGENTINA.

B. De los establecimientos de origen de las aves.

3. Que las aves de las cuales se obtuvo el producto no fueron vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle (ENC) con vacunas producidas con una cepa madre cuyo Indice de Patogenicidad Intracerebral (IPIC) sea superior al de las cepas lentogénicas del virus.

4. Que las aves de las cuales se obtuvo el producto provienen de un establecimiento y de una zona de DIEZ (10) kilómetros a la redonda en la que no se registraron en los últimos SEIS (6) meses previos a la faena casos de: Hepatitis a Cuerpos de Inclusión, Bronquitis Infecciosa Aviar, Laringotraqueitis Aviar, Enfermedad de Gumboro, Síndrome de Cabeza Hinchada (TRT) y Salmonellosis (Enteritidis, Thypimurium y Thypi).

C. De las aves de las que se origina el producto

5. Que las mismas nacieron y permanecieron en forma ininterrumpida hasta su faena en el territorio del país exportador, o han permanecido en el mismo durante por lo menos los SEIS (6) meses anteriores a su faena.

6. Que han permanecido en el territorio de (Ciudad y Estado, Provincia o Región libre de Newcastle) desde su eclosión o han sido importadas como pollitos de UN (1) día.

7. Que en las mismas no han sido utilizadas sustancias con efecto hormonal, estrogénico, de acción tirostática, anabolizante o promotoras del crecimiento que no se hallen expresamente autorizadas en el Códex Alimentarius.

8. Que no han sido sacrificados como consecuencia de programas de erradicación de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias ni proceden de áreas sujetas a medidas de control cuarentenario que impliquen riesgo para su comercialización, de acuerdo a las recomendaciones al efecto del Código Zoosanitario Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE).

9. Que fueron faenadas y reconocidos sanos, no presentando en los exámenes ante y post mortem signos de enfermedades infectocontagiosas.

D. De las plantas elaboradoras

10. Que las plantas faenadoras y/o elaboradoras están habilitadas y supervisadas por el Servicio Veterinario Oficial y autorizadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA.

E. Del producto

11. Que es apto para el consumo humano y de libre comercialización en el territorio del país exportador.

12. Que no ha sido expuesto a los efectos de radiaciones ionizantes.

13. Que los productos han sido analizados en el marco de un programa de control de residuos e higiene de los alimentos, considerado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como equivalente al Plan Nacional CREHA de la REPUBLICA ARGENTINA.

F. Otras

14. Que la mercadería/embalaje a exportar lleva una estampilla o sello oficial o identificación impresa que acredita que dicha mercancía procede de los establecimientos enunciados en el presente certificado y se encuentra rotulada correctamente.

15. Que las condiciones de manipuleo, carga y transporte, se ajustan a las normas de higiene y sanidad vigentes en el país exportador.

Lugar y Fecha .... Firma y Sello Oficial.

ANEXO II

CERTIFICADO SANITARIO / ZOOSANITARIO PARA EXPORTAR CARNES FRESCAS DE AVES DE CORRAL Y SUS SUBPRODUCTOS A LA REPUBLICA ARGENTINA
MODELO "B"

Certificado Sanitario Nº: ....

Validez: ....

País Exportador: ....

Autoridad Sanitaria Responsable de la Certificación: ....

I. IDENTIFICACION DE LA MERCADERIA

Especie Animal: ....

Descripción de la Mercadería: ....

Tipo de Embalaje: ....

Número de Piezas o unidades de Embalaje: ....

Modo de Conservación Térmica: (Enfriado, Congelado, Sin Frío). ....

Temperatura de Conservación y Transporte: ....

Marca o Contramarca: ....

Peso Neto: ....

Lote(s) de Producción: ....

Fecha(s) de elaboración: ....

Fecha límite de conservación: ....

II. PROCEDENCIA DE LA MERCADERIA

Del Establecimiento Faenador (cuando corresponda): ....

Nombre: ....

Dirección: ....

Ciudad: ....

Nº de Habilitación otorgada por el Servicio Veterinario del País Exportador: ....

Del Establecimiento Productor: ....

Nombre: ....

Dirección: ....

Ciudad: ....

Nº de Habilitación otorgada por el Servicio Veterinario del País Exportador: ....

Del Establecimiento de Depósito (cuando corresponda): ....

Nombre: ....

Dirección: ....

Ciudad: ....

Nº de Habilitación otorgada por el Servicio Veterinario del País Exportador: ....

III. DESTINO DE LA MERCADERIA

La mercadería se envía desde: ....

A ....

Países de Tránsito: ....

Por el medio de transporte siguiente: ....

Contenedor / Vagón (identificación y Nº): ....

Precinto(s): ....

Nombre y Dirección del Exportador: ....

Nombre y Dirección del Destinatario: ....

IV. INFORMACIONES SANITARIAS

El Veterinario Oficial que suscribe, certifica que la mercadería objeto del presente certificado cumple con los requisitos sanitarios más abajo detallados:

A. Del País

1. Que el País se declara libre de Influenza Aviar ante la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), y esta condición ha sido reconocida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la REPUBLICA ARGENTINA.

B. De los establecimientos de origen de las aves

2. Que las aves de las cuales se obtuvo el producto, provienen de un establecimiento y de una zona de VEINTICINCO (25) kilómetros a la redonda en la que no se registraron en los últimos DOCE (12) meses previos a la faena, casos de Enfermedad de Newcastle (ENC) y las aves han permanecido en ese territorio desde su eclosión o han sido ingresadas como pollitos de UN (1) día.

3. Que las aves de las cuales se obtuvo el producto, provienen de un establecimiento y de una zona de DIEZ (10) kilómetros a la redonda en la que no se registraron en los últimos SEIS (6) meses previos a la faena casos de: Hepatitis a Cuerpos de Inclusión, Bronquitis Infecciosa Aviar, Laringotraqueitis Aviar, Enfermedad de Gumboro, Síndrome de Cabeza Hinchada (TRT) y Salmonellosis (Enteritidis, Thypimurium y Thypi).

C. De las aves de las que se origina el producto

4. Que las mismas nacieron y permanecieron en forma ininterrumpida hasta su faena en el territorio del país exportador, o han permanecido en el mismo durante por lo menos los SEIS (6) meses anteriores a su faena.

5. Que no fueron vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle (ENC) con vacunas producidas con una cepa madre cuyo Indice de Patogenicidad Intracerebral (IPIC) sea superior al de las cepas lentogénicas del virus.

6. Que el lote (*) del cual provienen ha sido sometido en las VEINTICUATRO (24) horas anteriores a la faena a una prueba de aislamiento del virus de la Enfermedad de Newcastle (ENC) realizada en laboratorio oficial u oficialmente reconocido por la Autoridad Veterinaria Oficial, mediante la técnica de hisopado cloacal de un mínimo de SESENTA (60) aves por lote, obteniéndose resultados negativos a la presencia de virus de la Enfermedad de Newcastle (ENC) con Indice de Patogenicidad Intracerebral (IPIC) superior a CERO CON CUATRO (0,4).

7. Que el lote (*) del cual provienen las aves de las cuales se obtuvo el producto no ha estado en contacto en su trayecto al matadero con otras aves enfermas de Enfermedad de Newcastle (ENC) u otras enfermedades aviares.

8. Que en las mismas no han sido utilizadas sustancias con efecto hormonal, estrogénico, de acción tirostática, anabolizante o promotoras del crecimiento que no se hallen expresamente autorizadas en el Codex Alimentarius.

9. Que no han sido sacrificadas como consecuencia de programas de erradicación de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias ni proceden de áreas sujetas a medidas de control cuarentenario que impliquen riesgo para su comercialización, de acuerdo a las recomendaciones al efecto del Código Zoosanitario Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE).

10. Que fueron faenados y reconocidos sanos, no presentando en los exámenes ante y post mortem signos de enfermedades infectocontagiosas.

D. De las plantas elaboradoras

11. Que las plantas faenadoras y/o elaboradoras están habilitadas y supervisadas por el Servicio Veterinario Oficial y autorizadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA.

E. Del producto

12. Que es apto para el consumo humano y de libre comercialización en el territorio del país exportador.

13. Que no ha sido expuesto a los efectos de radiaciones ionizantes.

14. Que los productos o los animales de los que se originan han sido analizados en el marco de un programa de control de residuos e higiene de los alimentos, considerado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como equivalente al Plan Nacional CREHA de la REPUBLICA ARGENTINA.

F. Otras

15. Que la mercadería/embalaje a exportar lleva una estampilla o sello oficial o identificación impresa que acredita que dicha mercancía procede de los establecimientos enunciados en el presente certificado y se encuentra rotulada correctamente.

16. Que las condiciones de manipuleo, carga y transporte, se ajustan a las normas de higiene y sanidad vigentes en el país exportador.

Lugar y Fecha Firma y Sello Oficial

(*) Aves de la misma edad, provenientes del mismo establecimiento de crianza, criadas bajo un mismo manejo y plan sanitario y bajo la responsabilidad de una misma persona.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 75/00

Bs. As., 26/1/00

VISTO el expediente Nº 2002-17.086/98-9 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y el artículo 58 de la Ley de Presupuesto Nº 25.237, y

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo segundo de dicho artículo se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del MINISTERIO DE SALUD, antes del 30 de junio de 2000 deberá dar comienzo a las gestiones para la reforma del régimen de funcionamiento y administración del HOSPITAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

Que dicho establecimiento hospitalario se encuentra intervenido en virtud de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 252 del 6 de abril de 1992.

Que quien hasta la fecha tenía a su cargo tal intervención, Doctor D. Juan Enrique PASSARO (designado mediante Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 169 del 11 de febrero de 1994), ha presentado su renuncia, por lo que corresponde proceder a su aceptación.

Que siendo el HOSPITAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" un establecimiento que ha alcanzado un alto nivel de desarrollo asistencial y que se encuentra localizado en un área densamente poblada y próxima a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, se encuentra en una situación ideal para la coordinación de la atención sanitaria entre la Nación y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que teniendo en cuenta que se ingresa en la etapa final previa al plazo establecido en el ordenamiento legal citado en el primer considerando de la presente, resulta conveniente que la continuidad de la intervención sea conducida a través de una Comisión Normalizadora calificada y representativa que maximice la eficacia y la eficiencia de las acciones a desarrollar tendientes a alcanzar el objetivo establecido por el antes citado artículo de la Ley de Presupuesto.

Que la SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD dependiente de la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA propone para integrar dicha Comisión Normalizadora a los Doctores D. Néstor Osvaldo SCIARROTTA, D. Ignacio Favio KATZ y D. Miguel SAGUIER, quienes cuentan con antecedentes profesionales y y académicos y con idoneidad para desempeñar tal función.

Que razones operativas y de control aconsejan que la nueva gestión pueda proveer la intervención de las áreas Administrativa y de Auditoría Contable del establecimiento, si lo creyera conveniente, así como de cualquier otro sector de su dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Enrique PASSARO al cargo de Interventor en el HOSPITAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" para el que fuera designado mediante Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 169/94.

ARTICULO 2º — Créase la Comisión Normalizadora que tendrá a su cargo la continuidad de la intervención en el HOSPITAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", con los objetivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Desígnase como integrantes de la Comisión Normalizadora aludida en el artículo precedente a los Doctores D. Néstor Osvaldo SCIARROTTA (C.I. Nº 3.410.027), D. Ignacio Favio KATZ (L.E. Nº 4.571.922) y D. Miguel SAGUIER (D.N.I. Nº 4.415.499).

ARTICULO 4º — La Comisión Normalizadora que se designa por el artículo 2º tendrá todas las facultades inherentes al órgano superior de los entes descentralizados.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

e. 4/2 Nº 307.259 v. 4/2/00

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 98/00

Bs. As., 27/1/00

VISTO que, las políticas trazadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, garantizan el derecho a la salud de la población fijándolo como un objetivo prioritario del Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido la REPUBLICA ARGENTINA desarrolla en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, una línea de programas y proyectos con financiamiento externo a través de la participación de diversas Agencias y Organismos Internacionales.

Que la experiencia recogida en la materia, nos indica que si bien los objetivos propuestos para la puesta en marcha de los mismos son atendibles y encuadran dentro de los lineamientos de las políticas trazadas para el sector, su ejecución se ha visto distorsionada respecto de la posibilidad de integración y articulación con las diferentes dependencias estructurales y programas vinculados con la temática en el ámbito del Ministerio.

Que en idéntico sentido se observan superposiciones en el accionar de los Programas y Proyectos que cuentan con financiamiento externo, en atención a un enfoque vertical que se ha dado en su ejecución, en desmedro de una visión que permita articular cada uno de ellos en sentido transversal.

Que resulta aconsejable instrumentar las medidas orgánico-funcionales proclives a promover situaciones de eficiencia, de optimización del uso de los recursos y de efecto sinérgico, derivadas de la modalidad de trabajo en red, a fin de superar gestiones fragmentadas, superpuestas y redundantes.

Que en consecuencia, la creación de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO resulta atendible, con el objeto de lograr una transformación en la orientación de los mismos, proclive a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo precedente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, que funcionará bajo la dependencia directa del titular de la Jurisdicción, cuya finalidad será la de intervenir en la formulación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de programas y proyectos con financiamiento multilateral que se desarrollan en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 2º — Apruébanse los objetivos de la Unidad que se crea en el artículo precedente, los que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — La Unidad creada por el artículo 1º estará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios de este Ministerio, pudiendo incorporarse personal contratado y transitorio, debiendo su conformación ser aprobada por resolución ministerial.

ARTICULO 4º — La Unidad estará conducida por un Directorio integrado por el suscripto —en calidad de Presidente—, y por los señores Secretarios de Atención Sanitaria y de Políticas y Regulación Sanitaria —en calidad de Vocales—, pudiendo cualquiera de ellos designar un representante en su lugar para llevar a cabo las acciones que sean menester para el funcionamiento de la misma.

ARTICULO 5º — Desígnase a la Arquitecta Da. Astrid BOGEDAM de DEBUCHY (D.N.I. Nº F 1.394.389), con el carácter de representante del señor Ministro de Salud, para desempeñarse como Presidente del Directorio de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

ANEXO I

OBJETIVOS

1. Orientar y coordinar con las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE SALUD y de otras jurisdicciones de orden nacional y provincial, y con las Agencias y Organismos Internacionales, la gestión de los programas y proyectos de cooperación técnico-financiera del Ministerio, en el marco de las pautas acordadas por el GOBIERNO NACIONAL en la materia y de los requerimientos emanados de las políticas de salud en lo referente a Asistencia Técnica (fortalecimiento institucional, estudios nacionales, información y capacitación), a Inversiones (en arquitectura y equipamiento) y a Administración y Finanzas de los programas y proyectos con financiamiento externo).

2. Controlar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el MINISTERIO DE SALUD y las Agencias y Organismos Internacionales, de aplicación en el ámbito nacional, provincial, municipal y de organismos descentralizados y autónomos.

3. Vincular los programas y proyectos internacionales con los programas estables y permanentes de la estructura del MINISTERIO DE SALUD de la NACION, en los aspectos sustantivos, estimulando la comunicación, la interacción y el intercambio.

4. Evaluar la oportunidad y conveniencia del desarrollo y gestión de nuevos programas y proyectos internacionales, de competencia del MINISTERIO DE SALUD.

e. 4/2 Nº 307.260 v. 4/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 13/00

Bs. As., 31/1/00

VISTO el Expediente Nº 750-005169/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ESEBA GENERACION S.A., en su condición de titular de la Central Térmica BRAGADO y de la Central Térmica PEHUAJO, el 20 de septiembre de 1999 comunicó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) DOS (2) unidades de generación turbogas identificadas como BRAGTG22 y PEHUTG23.

Que las mismas se encuentran indisponibles por serios inconvenientes técnicos y sin ninguna posibilidad de entrar en servicio.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) previamente consultó a la empresa de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONI-

MA (TRANSBA S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) por estar dentro del área de influencia de las mismas.

Que a la fecha, a la consulta formulada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), las empresas citadas en el considerando anterior no respondieron.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por su parte, informa que la desvinculación del MEM de dichas máquinas no afecta el normal abastecimiento de la demanda.

Que en consecuencia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que se publicó en el Boletín Oficial la intención del generador de desvincular del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) las máquinas mencionadas, sin recibirse objeciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, de los generadores identificados como BRAGTG22 y PEHUTG23, de la empresa ESEBA GENERACION S.A.

ARTICULO 2º — Notificar a la empresa ESEBA GENERACION S.A., al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 4/2 Nº 307.196 v. 4/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 14/00

Bs. As., 31/1/00

VISTO el Expediente Nº 750-003353/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del plan de inspecciones implementado por la ex-SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, a efectos de controlar el cumplimiento de las especificaciones de los combustibles establecidas por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 54 de fecha 14 de agosto de 1996, así como las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento y expendio de combustibles, se efectuaron controles en diversas localidades de la Provincia de SANTA FE.

Que, a los fines antes expresados, se recabó información respecto de las auditorías de seguridad realizadas en los establecimientos visitados, en el marco de las disposiciones emanadas de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994.

Que en CINCO (5) de los lugares inspeccionados actuó como auditora la empresa DASTEC SOCIEDAD ANONIMA INGENIERIA AMBIENTAL.

Que, del exhaustivo análisis de la documentación producida por DASTEC SOCIEDAD ANONIMA INGENIERIA AMBIENTAL, como resultado de las auditorías precitadas, surgen importantes y reiteradas falencias, tanto de orden formal como en sus aspectos de fondo, referidos estos últimos a los contenidos técnicos de los informes producidos por la auditora en cuestión.

Que la circunstancia precedentemente comentada se ve agravada por la acumulación de anomalías como las anteriormente señaladas.

Que, por los motivos expuestos, se requirió a DASTEC SOCIEDAD ANONIMA INGENIERIA AMBIENTAL que presentara las aclaraciones que para cada caso correspondía formular, en orden a las observaciones que le notificara la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, dependiente de esta Secretaría, y que obran a fs. 61/64 del expediente citado en el VISTO.

Que los argumentos expuestos por la auditora en su respuesta carecen del sustento mínimo necesario que permita considerar la razonabilidad de los mismos, frente a la entidad de los hechos cuestionados, de lo que se desprende que existe tanto desorden administrativo como impericia técnica en el ejercicio de sus funciones, lo que pone en duda la confiabilidad de su accionar como empresa auditora.

Que, en orden a lo establecido por el inciso 3.1., Anexo I. de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 160 de fecha 12 de abril de 1999, DASTEC SOCIEDAD ANONIMA INGENIERIA AMBIENTAL hizo uso del derecho que la citada norma legal le confiere.

Que, de los términos de dicha presentación no surgen argumentos válidos que den sustento a un cambio, respecto de las imputaciones formuladas a DASTEC SOCIEDAD ANONIMA INGENIERIA AMBIENTAL con relación a su actuación como empresa auditora, en los casos considerados en los presentes actuados.

Que las razones anteriormente enunciadas dan suficiente fundamento para la aplicación de las sanciones previstas por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 160 de fecha 12 de abril de 1999, encontrándose el caso comprendido en los apartados 1.2.1.; 1.2.2. y 1.2.3. del Anexo I de la citada Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 y de acuerdo con lo establecido por el apartado 2.2.2. del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 160 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender a DASTEC SOCIEDAD ANONIMA INGENIERIA AMBIENTAL, por el término de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente, en el ejercicio de las funciones de auditora para las que fuera habilitada por este organismo, en los términos de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, bajo el número de inscripción TRECE (13).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 4/2 Nº 307.197 v. 4/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 83/00

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP). Abogadas Nélida S. GARRIGUE y María S. TIRABASSI.

Bs. As., 31/1/00

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Comodoro Rivadavia ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a las Abogadas Nélida Silvia GARRIGUE (Legajo Nº 25.368/5 — D. N. I. Nº 13.186.566) y María Silvina TIRABASSI (Legajo Nº 27.676/6 — D. N. I. Nº 20.048.957) facultándolas a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/2 Nº 307.290 v. 4/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 84/00

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP). Abogados María P. REALE LOPEZ, Rodrigo O. FERRER ESCOBAR, Alberto U. CARRASCO y José E. GUERIN.

Bs. As., 31/1/00

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Posadas ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los Abogados María Pía REALE LOPEZ (D.N.I. Nº 21.733.524), Rodrigo Osvaldo FERRER ESCOBAR (D.N.I. Nº 22.320.716), Alberto Ulises CARRASCO (D.N.I. Nº 17.975.723) y José Edelmiro GUERIN (D.N.I. Nº 18.497.560) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/2 Nº 307.287 v. 4/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 85/00

PROCEDIMIENTO. Pautas para la estimación administrativa de honorarios en juicios de ejecución fiscal.

Bs. As., 31/1/00

VISTO: el artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998— modificado por la Ley Nº 25.239 y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo decimoquinto del citado artículo 92 dispone que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS establecerá, con carácter general, las pautas a adoptar para practicar la estimación administrativa de los honorarios correspondientes a las ejecuciones fiscales, debiendo ajustarse a los parámetros establecidos en la Ley de Aranceles para Abogados y Procuradores.

Que los Artículos 7º, 9º y 40º de esta última Ley prevén el cálculo del honorario mediante la aplicación de porcentajes variables sobre el monto del proceso, en función de las etapas procesales cumplidas. A su vez, su artículo 8º establece los montos mínimos que los letrados tienen derecho a percibir por su actuación profesional.

Que en cumplimiento del mandato legal procede fijar las pautas a observar por los agentes fiscales y abogados patrocinantes, para la estimación administrativa de los honorarios a cargo del deudor en las ejecuciones fiscales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Control Judicial y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 92º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer como pauta general que en la estimación administrativa de honorarios correspondientes a ejecuciones fiscales se aplicarán siempre los porcentajes y montos mínimos previstos para los juicios de ejecución en los artículos 7º, 8º, 9º y 40º de la Ley Nº 21.839, modificada por la Ley Nº 24.432. La base de cálculo del honorario será, en todos los casos, el monto nominal consignado en el título de deuda.

ARTICULO 2º — No podrán percibirse honorarios sin que antes se haya satisfecho totalmente el crédito fiscal, salvo en los casos en que los deudores soliciten facilidades de pago conforme a las normas vigentes en la materia, y las mismas le hayan sido otorgadas por la jefatura competente de esta Administración Federal. En ningún caso, la falta de pago de los honorarios obstará a ingreso de los importes reclamados en el juicio de ejecución fiscal.

ARTICULO 3º — A los efectos de practicar la estimación se observarán, en cada caso, los siguientes criterios:

A) PRIMERA ETAPA: Comprende todas las actuaciones cumplidas desde la radicación de la ejecución fiscal y hasta la notificación del auto que declara expedita la ejecución o la sentencia que rechaza las excepciones opuestas, según el caso.

En esta etapa se aplicarán los siguientes porcentajes, cualquiera sea el estado del juicio:

— Sin oposición de excepciones: CINCO POR CIENTO (5%).

— Con oposición de excepciones: SEIS CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (6,43%).

B) SEGUNDA ETAPA: Incluye todas las actuaciones posteriores al auto que declara expedita la ejecución o la sentencia que rechaza las excepciones opuestas y hasta el efectivo cumplimiento de éstos. Por esta etapa se aplicarán los siguientes porcentajes:

— Sin oposición de excepciones: CINCO POR CIENTO (5%).

— Con oposición de excepciones: SEIS CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (6,43%).

C) MONTOS MINIMOS:

Cualquiera sea el monto del juicio el honorario mínimo a liquidar se establece en la suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) por cada ejecución fiscal. En el supuesto de haberse cumplido sólo la primera etapa, el honorario se reducirá a la mitad del importe indicado.

Los porcentajes y montos mínimos fijados en los incisos precedentes incluyen el honorario reconocido por el artículo 9º de la Ley 21.839 en favor de los procuradores.

ARTICULO 4º — Salvo disposición en contrario de la normativa específicas de cada plan, en caso que el contribuyente solicitara facilidades de pago de la deuda ejecutada, los honorarios se estimarán aplicando los porcentajes fijados en el artículo tercero en función de las etapas procesales cumplidas al momento de concederse la franquicia.

En este supuesto el demandado deberá allanarse y renunciar a toda acción o derecho, incluso el de repetición, reconociendo la deuda, sus intereses y el monto de los honorarios estimado conforme el párrafo anterior.

Cuando corresponda proseguir las actuaciones judiciales por incumplimiento del plan de pagos, el agente fiscal y, en su caso el abogado patrocinante, tendrán derecho a exigir del deudor la parte de honorarios que hubiesen dejado de percibir al momento de concederse el plan de pagos.

ARTICULO 5º — Las estimaciones administrativas de honorarios practicadas con arreglo a las disposiciones precedentes deberán notificarse al deudor. En el instrumento de notificación se le hará saber que si no se encuentra conforme con la estimación, tiene derecho a solicitar regulación judicial.

Siempre que los honorarios se perciban en sede administrativa se dejará constancia, en forma escrita y con firma del deudor, acerca de que se le ha hecho la prevención aludida y de que el mismo presta conformidad con el pago del monto estimado.

ARTICULO 6º — Las pautas fijadas en esta disposición se aplicarán obligatoriamente y sin ningún tipo de excepción a todas las ejecuciones fiscales radicadas a partir de la vigencia de las modificaciones introducidas al artículo 92 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) por la Ley Nº 25.239. Los agentes fiscales y letrados patrocinantes no podrán en ningún caso hacer remisión ni quita de honorarios sin previa autorización del Administrador Federal.

ARTICULO 7º — Respecto de las ejecuciones fiscales iniciadas hasta el 30/12/1999 mantendrán vigencia los procedimientos y pautas fijados en las Instrucciones Generales Nº 10/95 (DGI) y 12/95 (DGI).

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/2 Nº 307.288 v. 4/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Disposición Nº 10/00

DIRECCION DE ADMINISTRACION. Delegación de Facultades para suscribir documentación de baja y transferencia de dominio de automotores de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 28/1/00

VISTO lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 121/71, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades que establece el citado Decreto, esta Dirección, en su carácter de Jefe del Servicio Administrativo, dispone las enajenaciones de bienes de esta Administración Federal.

Que necesidades funcionales aconsejan autorizar a determinados funcionarios dependientes de esta jurisdicción a suscribir toda aquella documentación —requerida por organismos públicos o privados— que resulte menester dar satisfacción con los trámites inherentes a dichas enajenaciones.

Que atento el dictado de la Disposición Nº 31/00 (AFIP), mediante la cual se dispone la inclusión de determinadas unidades en el Plan Canje Decreto Nº 35/99, correspondería ampliar las facultades otorgadas mediante Disposición Nº 100/99 (DA), a fin de poder dar la baja de los automotores en cuestión.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facultar a los Sres. RODRIGUEZ, Alberto Eduardo (DNI 10.964.588) y PANAL, Juan Carlos (LE 4.442.579) a suscribir —en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)— toda aquella documentación que resulte esencial a fin de cumplir con la baja o transferencia definitiva de dominio de los automotores que se enajenen, dispuestas por esta Dirección, en su carácter de Jefe del Servicio Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Auditoría y archívese.— Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Administración.

e. 4/2 Nº 307.237 v. 4/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 22/00

Designación de Reprsentantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 31/1/00

VISTO las necesidades funcionales de la Región Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados María Pía REALE LOPEZ (D.N.I. Nº 21.733.524), Rodrigo Osvaldo FERRER ESCOBAR (D.N.I. Nº 22.320.716), Alberto Ulises CARRASCO (D.N.I. Nº 17.975.723) y José Edelmiro GUERIN (D.N.I. Nº 18.497.560) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni provisional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Posadas.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 4/2 Nº 307.284 v. 4/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 21/00

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 31/1/00

VISTO las necesidades funcionales de la Región Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a las abogadas Nélida Silvia GARRIGUE (Legajo Nº 25.368/5 - D.N.I. Nº 13.186.566) y María Silvina TIRABASSI (Legajo Nº 27.676/6 - D.N.I. Nº 20.048.957) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Las Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 4/2 Nº 307.285 v. 4/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 2/00

PROCEDIMIENTO. IMPUESTOS VARIOS. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General Nº 738 y su modificatoria. Aplicación de sus disposiciones. Norma aclaratoria.

Bs. As., 3/2/00

Atento a las consultas formuladas por entidades representativas del quehacer económico, con relación a las disposiciones de la Resolución General Nº 738 y su modificatoria, y a la cobertura de datos que requiere la respectiva aplicación, cabe efectuar las siguientes aclaraciones:

a) A los fines dispuestos en los artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución General, el detalle de las retenciones practicadas, inserto en los duplicados de los recibos de sueldo o comprobantes equivalentes extendidos por los empleadores y entregados a sus dependientes, será comprobante suficiente de la retención practicada, que establece la Resolución General Nº 4139 (DGI), sus modificatorias y su complementaria.

b) Cuando exista imposibilidad de informar —conforme lo requiere la aplicación— los datos referidos al porcentaje aplicado y/o la fecha de publicación en el Boletín Oficial, de las exclusiones parciales de retenciones y/o percepciones otorgadas por este Organismo, se podrá consignar, únicamente, el importe de las retenciones y/o percepciones. A dicho fin, no se insertará marca en el campo "Régimen de Exclusión" de la sección "Datos de la Retención/Percepción".

c) Cuando no pueda consignarse respecto de cada uno de los comprobantes que dieron origen a la o las retenciones practicadas, los datos referidos a los campos "Tipo" o "Fecha Comprobante" o "Número", a los fines de su información deberá seleccionarse la opción "Otro Comprobante" del campo "Tipo" de la sección "Datos del Comprobante" de la ventana "Detalle de Retenciones", completando los demás datos atribuibles a dicha opción.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/2 Nº 307.508 v. 4/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 01 AL 10-02-2000

CARNES:	$ EX-PLANT-RES	
VACUNA (1):		260
1/2 RES	130.00	
Cuartos	65.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.40	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.15	

PORCINA (2): (excepto lechones)		73
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.80	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.00	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 4/2 Nº 307.268 v. 4/2/00

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol blanco (Trifolim repens L.) de nombre RUBI obtenida por Los Prados SRL.

Solicitante: Los Prados SRL

Representante legal: Ricardo Francisco Almenar

Patrocinante: Ing. Agr. Ernesto G. Ciancio

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Rubi, se diferencia significativamente de la variedad Pergamino El Lucero MAG, por las siguientes características:

	Rubi	Pergamino El Lucero MAG
* Tamaño de las hojas (mm)		
(Largo del folíolo)	47.84	36.12
(Ancho del folíolo)	32.75	20.03
(Largo del pecíolo)	20.19	11.99

* Valores estadísticamente significativos al 0,05 %.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/02/1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/2 Nº 11.300 v. 4/2/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.339 del 25 ene. 2000

Expediente Nº 5.368

Síntesis:

VISTO Y CONSIDERANDO EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo de Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA SOCIEDAD ANONIMA por Resolución Nº 5.368 del 13 de octubre de 1961.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. Marcelo AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 4/2 Nº 307.264 v. 4/2/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.348 del 31 ene. 2000

Expediente Nº 37.639

Síntesis:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a COPAN Cooperativa de Seguros Limitada, a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en la Resolución Nº 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Solicitud de Seguro Tomador (18/19); Condiciones Generales Específicas (fs. 32/34); Condiciones Particulares (fs. 35/36); Solicitud Individual para Trabajadores no comprendidos obligatoriamente (38/39); Nota Técnica (fs. 42/44); Tablas de Primas Puras y de Tarifa (fs. 45/47); Formulario para Asegurados Pasivos (fs. 37); Declaración Jurada de Salud para Trabajadores no Comprendidos Obligatoriamente (fs. 40/41); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 30/31 y 49/50).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo de la Resolución Nº 26.497.

Firmado por el Ingeniero Marcelo Aguirre - Gerente Técnico

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 4/2 Nº 307.263 v. 4/2/00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 26/2000

ACTA Nº 509

Expediente ENRE Nº 4969/98

Bs. As., 26/01/00

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 460.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en treinta y seis anomalías —de las cuales dos han sido agravadas en un 100% y cuatro en un 50%— y seis infracciones al deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión; 2.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el articulo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.- La empresa "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4.- Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia del informe técnico de fojas 304/317... Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 4/2 Nº 307.235 v. 4/2/00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 28/2000

ACTA Nº 509

Expediente ENRE Nº 7741/2000

Bs. As., 26/01/00

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Disponer la realización de una Auditoría Técnica a "TRANSNOA S.A."; 2.- Aprobar el Pliego de bases y condiciones para la realización de la Auditoría Técnica dispuesta en el artículo anterior, que se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de la misma; 3.- Llamar a licitación e invitar a las firmas inscriptos en el Registro de Entidades Calificadas para la realización de Auditorías Técnicas, especializadas en el objeto de la auditoría solicitada, con el fin de verificar la Seguridad y Confiabilidad de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión a presentar ofertas. "TRANSNOA S.A." deberá absorver los costos correspondientes a las tareas de Auditoría que surjan de este proceso licitatorio; 4.- Notifíquese a la empresa "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA; 5.- Comuníquese a la Secretaría de Energía...Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/2 Nº 307.216 v. 4/2/00

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INCUCAI

Resolución Nº 13/00

Bs. As., 27/1/00

VISTO

Las facultades conferidas al I.N.C.U.C.A.I. por el artículo 44 de la Ley 24.193 y;

CONSIDERANDO

Que el Instituto ha sido designado Hospital Público de Autogestión por Resolución 134 de la Secretaría de Programas de Salud del 5 de diciembre de 1997 bajo el código autogenerado 02.31.0956.

Que por Resolución Nº 897/99 MSyAS, se modifica la Resolución Nº 325/94 ANSSal, para acceder a la facturación de las prestaciones por parte de los Hospitales Públicos de Autogestión debe anexarse a la misma la información contenida en el Anexo II de la citada resolución.

Que por características propias de la actividad de Procuración de Organos, este Organismo no tiene contacto directo con los beneficiarios de las Obras Sociales o Agentes pagadores sino a través de los Centros de Implante habilitados a tal fin.

Que por Resoluciones 416/95 y 189/97, se instituyó el Certificado de Implante y Certificado de Implante de Córnea como constancias válidas de la realización de las prácticas médicas de implante.

Que por Resolución Nº 192/98 se incorporó a la información obligatoria a ser remitido por los distintos Centros de Implante el Comprobante de Atención de Beneficiarios de Obras Sociales.

Que el Departamento Jurídico tomó la intervención de su competencia.

Que la medida ha sido tomada por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 04 del 26 ene de 2000.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar el Comprobante de Atención de Beneficiarios de Obras Sociales, incorporado por Anexo I de la Resolución Nº 192/98 del I.N.C.U.C.A.I. por el Anexo I de la presente, como documentación que el Centro de Implante deberá remitir al I.N.C.U.C.A.I. u Organismo Jurisdiccional correspondiente conjuntamente con el "Certificado de Implante" o "Certificado de Implante de Córnea".

ARTICULO 2º — La presentación del comprobante agregado como Anexo I de la presente debidamente cumplimentando, será condición para la aceptación del Certificado de Implante que corresponda y será obligatoria su remisión en los términos que las respectivas Resoluciones establecen para éstos.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese a todas las áreas del I.N.C.U.C.A.I., a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Jurisdiccionales y a los Centros de trasplantes habilitados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidente INCUCAI — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI

ANEXO I

COMPROBANTE DE ATENCION DE BENEFICIARIOS DE OBRAS SOCIALES — FECHA

HOSPITAL — Nº de HPA
I.N.C.U.C.A.I. - HPA — 02. 31. 0956

DATOS DEL BENEFICIARIO
APELLIDOS Y NOMBRES — T. DOC — Nº de Documento
Tipo de Beneficiario: Titular — No Titular — Adhere
Parentesco: Conyug — Hijo — Otro
Sexo: M — F
Edad

TIPO DE ATENCION — FECHA
CONSULTA — Especialidad
PRACTICA — Códigos N.N.
INTERNACION — Motivo: Procuración Res.SSS Nº 1/98 Res.INCUCAI Nº 31/97

Firma del médico y sello con Nº de matrícula

DATOS DE LA OBRA SOCIAL: Nombre Completo — Código
En caso de que la Obra Social emita carnet — Nº de Carnet — Fecha Emisión — Vencimiento

DATOS DE LA EMPRESA — Si el Beneficiario presenta recibo de sueldo
NOMBRE O RAZON SOCIAL — Ultimo recibo de sueldo: Mes — Año
DIRECCION DE LA EMPRESA

FIRMA DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO CONTABLE — ACLARACION DE FIRMA — FIRMA DEL BENEFICIARIO

e. 3/2 Nº 307.272 v. 7/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 08/2000 (RG MT10)

Bs. As., 26/1/00

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO RESOLUCION Nº 08/2000 (RG MT10)

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-62417037-3	MANI AR S.A.
30-64420189-5	CONSORCIO DE PROPIETARIOS LIBERTAD 248/50
30-65511910-4	FRIGORIFICO R.D. S.A.
30-65747656-7	FRICARD S.A.

e. 2/2 Nº 307.133 v. 8/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION Nº 3

Se hace saber al agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos Dirección General de Aduanas Marcelo Carlos ROMERO D.N.I. 14.121.229 Legajo Nº 27.156/0, Cuadro Técnico Aduanero 16. Que mediante disposición Nº 621/99 (DP) del 30/12/99, se lo declaró cesante, por haber alcanzado el máximo de inasistencias continuas injustificadas a partir del 1º de junio de 1999, al hallarse su conducta encuadrada en los términos de la Disposición 501/99 (AFIP) Anexo I, Capítulo 3º, Artículo 6º —Punto 1—. — Cdor. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones a cargo Región 3.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 27 y 28/01/00.

e. 2/2 Nº 306.906 v. 4/2/00

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)